DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del Accidente de Aviación

EXENTA Nº 0326 /

SANTIAGO, 05 ABR 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

a) La Resolución DGAC Exenta Nº 083 del 03 de noviembre de 2016, que abre la investigación caratulada con el Nº 1789AE por accidente de aviación ocurrido en la Ruta A-16, KM 39, Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

b) La inspección realizada al parapente y ala delta.

c) Los antecedentes del operador del parapente y ala delta.

d) El informe meteorológico del lugar a la hora del suceso.

e) El relato de un testigo presencial del accidente y del operador del parapente.

f) El Informe Final de la investigación Nº 1789AE.

g) El expediente de la investigación.

h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 29 de octubre de 2016, a las 12:00 hora local, el operador de ala delta despegó desde Alto Hospicio, y a las13:00 hora local lo hizo el operador del parapente, despegando desde el mismo sector Ambos operadores despegaron con la intención de realizar un vuelo recreacional.

b) Que, de acuerdo a los antecedentes, el operador del ala delta que volaba de Sur a Norte por la línea del acantilado, ubicado en un sector de Alto Hospicio, vio acercarse un parapente con rumbo de colisión, en diagonal a su posición (con rumbo Sur- Este).

Este señaló que no pudo realizar una maniobra evasiva para evitar la colisión, debido a que a su derecha estaba la muralla del acantilado. El operador del parapente tampoco realizó maniobra evasiva, lo que provocó que ambos impactaran en vuelo y perdieran el control de sus vehículos, precipitándose a tierra.

c) Que, la inspección realizada al parapente indica que los daños que presenta en el borde de ataque, son compatibles con el impacto del ala delta contra este vehículo, y los daños del ala delta se asocian a la caída a tierra en forma descontrolada, a consecuencia de la colisión de ambos vehículos en vuelo.

d) Que, a consecuencia de lo anterior el operador del parapente falleció en el lugar del suceso y el operador del ala delta resultó herido de gravedad.

e) Que, las condiciones meteorológicas existentes al momento de ocurrido el suceso, eran óptimas para el vuelo y no contribuyeron al accidente.

f) Que no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1789AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

2) Declárase que la causa del accidente fue la colisión de ambos vehículos en vuelo, precipitándose a tierra en forma descontrolada.

3) Que, contribuyó a este accidente, el que ambos operadores no hayan realizado una maniobra evasiva

4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso, a través de la página web y en exposiciones y/o talleres orientados a los operadores de vehículos ultralivianos, con el fin de prevención.

6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN.
EJ. N° 1.-
EJ. N° 2.- DGAC., Depto. Jurídico.
EJ. N° 3.- DGAC. Depto. Seguridad Operacional.
EJ. N° 4.- DGAC. Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
EJ. N° 5.- DGAC. DPA, SIAA, Expediente. 1789AE.
EJ. N° 6.- DGAC. DPA, SIAA, Archivo Resoluciones.
EJ. N° 7.- DGAC. Oficina Central de Partes.